

Chiriguaná, Veintitrés (23) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ROSMERY CARMONA OROZCO
DEMANDADO	FAVIAN OSPINO NIETO
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00130-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta las contestaciones realizadas por las oficinas del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES, y además que la anterior demanda **VERBAL DE DIVORCIO CIVIL**, presentada por ROSMERY CARMONA OROZCO, mediante apoderado judicial, contra FAVIAN OSPINO NIETO, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada FAVIAN OSPINO NIETO, y córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del siguiente Bien inmueble que es objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de la parte demandada FAVIAN OSPINO NIETO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.:

- Casa Lote, con Nro. de matrícula 190-39357, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar - Cesar. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos mencionado, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo.

Frente al embargo del 35% de la mesada pensional recibida por el demandado FAVIAN OSPINO NIETO, este despacho niega lo pedido, teniendo en cuenta, que la culpabilidad frente al divorcio pretendido es objeto del litigio del presente proceso, es decir, esta no es establecida con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
781808fe51cf8651b7598a782ce69df806f9b239ff0858b264881f8e17ce906a
Documento generado en 23/12/2020 01:56:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>